Bergarako Udala

ORDENANZA DE TRÁFICO URBANO EN EL MUNICIPIO

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 23/02/2026

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 05/11/2026

ORDENANZA DE TRÁFICO URBANO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

Constituye objeto de la presente ordenanza la regulación en materia de tráfico de las vías urbanas del municipio de Bergara, regulando, entre otros, estacionamiento, circulación, derechos de peatones, condiciones medioambientales e infracciones cometidas.

La normativa aplicable para la interpretación y aplicación de la presente ordenanza es la siguiente:

- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación
- Y el resto de disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Estacionamiento

Artículo 2.

A efectos de la presente ordenanza, se considera estacionamiento toda inmovilización de vehículo que no se considere parada o detención.

Se considerará como parada la inmovilización de un vehículo durante un periodo de tiempo inferior a dos minutos para tomar o dejar pasajeros o cargar y descargar objetos.

Se considerará detención la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 3.

El estacionamiento en un lugar de detención prohibida se considerará como infracción leve.

Artículo 4.

Queda prohibido el estacionamiento:

a) En zonas reservadas para carga y descarga dentro del horario autorizado.

b) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida. Quienes cumplan las condiciones para aparcar en dichos lugares podrán hacerlo como máximo durante 72 horas. Una vez pasado ese tiempo, deberán moverlo del lugar.

c) Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

d) Delante de vados señalizados correctamente.

e) En doble fila.

f) En zonas señalizadas Z/B (Zaborra/Basura).

g) En paradas de transporte público debidamente señalizadas y delimitadas.

h) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia, seguridad y oficiales.

Las infracciones relativas a los apartados reseñados en este capítulo tendrán la consideración de graves, excepto el caso del apartado c) siempre y cuando se deje espacio suficiente para el paso de peatones.

A fin de determinar el concepto de "espacio suficiente para el paso de peatones", se recomienda un paso libre mínimo de 1,80 metros, en consonancia con los estándares de accesibilidad. Dependiendo de la singularidad del lugar, un paso libre de 1,50 metros puede ser un mínimo admisible en tramos cortos.

Artículo 5.

Se considerará infracción grave el estacionamiento de vehículos obstruyendo la circulación en cualquier calle del municipio. Los criterios de medición de la obstrucción serán: (I) bloquear la totalidad del carril o, aun sin ser así, generar una obstrucción que afecte de forma significativa al tráfico en zonas de gran intensidad de tráfico; (II) impedir el paso de vehículos de emergencia; (III) enturbiar la visibilidad de la señalización de tráfico.

Artículo 6.

Se considerará infracción leve el estacionamiento en zona regulada con limitación de tiempo –o en zona azul regulada mediante la correspondiente ordenanza– sin cumplir alguna de sus limitaciones.

Artículo 7.

El estacionamiento de vehículos debe realizarse siempre ocupando el menor espacio posible o en las zonas delimitadas para ello. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 8.

El estacionamiento en lugar prohibido debidamente señalizado mediante marcas viales o señalización vertical se considerará infracción leve.

Artículo 9.

El estacionamiento de vehículos en la calzada u ocupando parte de ella se considerará infracción leve.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá como calzada la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, debiendo tener la anchura suficiente por carril para permitir la circulación de una línea de vehículos.

Artículo 10.

Se prohíbe el estacionamiento continuado de 30 días naturales consecutivos en el mismo lugar. El incumplimiento de esta prohibición se considerará infracción leve.

Artículo 11.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de 3ª categoría, vehículos especiales, agrícolas o de obras públicas, caravanas, remolques y semirremolques en las plazas de aparcamiento del espacio residencial urbano, excepto en las zonas autorizadas para ello o para efectuar tareas de carga y descarga dentro del horario autorizado. El incumplimiento de esta prohibición se considerará infracción leve.

Artículo 12.

El horario de carga y descarga será de 06:00 a 22:00 horas de lunes a viernes y de 06:00 a 14:00 horas los sábados. En el caso de carga-descarga para necesidades especiales en un lugar del municipio, el horario de cada espacio se establecerá mediante resolución de Alcaldía. El incumplimiento de dicho horario se considerará infracción leve.

Las labores de carga y descarga se realizarán por norma general en los espacios habilitados al efecto. Solamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas para ello cuando no existieran estas o su distancia al lugar de almacenaje se hiciese penoso o peligroso.

No se entenderán incluidos en este artículo las labores de recogida de basura doméstica, las del servicio de vaciado de los contenedores instalados por la administración para la recogida de papel, vidrio, envases, etc., y los sábados por la mañana las labores de carga y descarga en el mercado y en el mercadillo.

Artículo 13.

Se considerará infracción grave el estacionamiento de vehículos obstruyendo el acceso peatonal de un edificio habitado.

Artículo 14.

Se considerará infracción grave el estacionamiento en un lugar donde se impida realizar un giro autorizado o se obligue a realizar maniobras para conseguirlo.

Artículo 15.

En las vías públicas en que no existan espacios destinados a tal fin, las motocicletas podrán estacionar en aceras y paseos peatonales de más de tres metros de ancho, siempre que se garantice la estabilidad de la motocicleta y la seguridad de los peatones, respetando los accesos y elementos de accesibilidad de las aceras (rampas, pasos protegidos). Únicamente se podrá aparcar apoyado en la fachada de los edificios en caso de que se trate de un espacio que claramente no sea de paso, como un paso sin salida.

CAPÍTULO III

Circulación

Artículo 16.

Se considerará infracción grave la circulación de vehículos y motocicletas por paseos, isletas, aceras, escaleras, zonas verdes o áreas peatonales.

En las áreas peatonales podrán autorizarse algunas excepciones (emergencias, servicios autorizados, labores autorizadas de carga y descarga, accesos más cortos y seguros para aparcamientos autorizados...).

Artículo 17.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de señales u órdenes dadas por agentes de la Policía Municipal.

Artículo 18.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de las señales semafóricas. Únicamente se exceptuarán los servicios de emergencia con señales ópticas y acústicas activadas y minimizando el riesgo.

Artículo 19.

Se considerará infracción grave la invasión de un vehículo en un paso de peatones cuando pase alguna persona.

Artículo 20.

Se considerará infracción muy grave la circulación de un vehículo por dirección prohibida.

Artículo 21.

Se considerará infracción grave que un vehículo realice un giro prohibido.

Artículo 22.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de la señal de "Ceda el paso".

Artículo 23.

Se considerará infracción grave que un vehículo no ceda el paso a otro con preferencia.

Artículo 24.

Se considerará infracción grave el incumplimiento de la señal de "STOP".

Artículo 25.

Se considerará infracción grave la circulación de vehículos a velocidad superior a la autorizada, que será sancionada a razón de la cantidad estipulada para estas infracciones por cada 10 km/h que se sobrepase dicha limitación.

Será considerada infracción muy grave la circulación a una velocidad mayor al 50 % de la permitida y que, a su vez, supere los 30 kilómetros por hora a la autorizada.

Artículo 26.

Se considerará infracción grave que un vehículo realice un adelantamiento prohibido. En caso de concurrir peligro de atropello o colisión será considerada infracción muy grave.

Artículo 27.

Áreas de prioridad peatonal son aquellas calles o vías urbanas en las que el ayuntamiento ha prohibido total o parcialmente la circulación de vehículos y el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

El Ayuntamiento de Bergara podrá establecer sistemas de control de acceso a las zonas de prioridad peatonal. Así, podrá establecer un sistema de videovigilancia a través de cámaras que registren las matrículas de todos los vehículos que accedan o salgan de las zonas peatonales definidas en el anexo I. También podrá instalar otros medios técnicos (llaves, mandos automáticos, tarjetas magnéticas...).

El sistema de control a implantar y las medidas necesarias para su implantación y seguimiento se adoptarán mediante Decreto de Alcaldía, previa propuesta técnica de la Policía Municipal.

Cualesquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación de los siguientes vehículos:

1.- Vehículos de bomberos, policía y ambulancia y, en general, aquellos autorizados para la prestación de servicios.

2.- Aunque no se trate de servicios públicos, las averías de emergencia grave (agua, electricidad...) en cualquier vivienda o local de la zona peatonal.

3.- Los vehículos particulares en los que se traslade a personas por urgencia o enfermedad, así como los conducidos por titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida o que las transporten, siempre que su destino se encuentre en el interior de dicha área.

4.- Los procedentes de garajes existentes o aparcamientos autorizados en dicha área.

5.- Vehículos que quedan excluidos de la prohibición mediante resolución municipal expresa.

El ayuntamiento podrá eximir a determinados vehículos del cumplimiento de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas peatonales, siempre que existan causas justificadas.

Se considerará infracción grave la circulación de vehículos por zonas en las que la misma esté prohibida y señalizada.

El tratamiento de los datos personales (matrículas de vehículos) se realizará en base al interés público y al ejercicio de los poderes públicos y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento General de Protección de Datos. El Ayuntamiento (I) lo dará de alta en el registro de actividades de tratamiento, (II) colocará placas informativas en todos los accesos (responsable, finalidad, vía de ejercicio de derechos e información complementaria URL/QR), (III) limitará los plazos de conservación (por ejemplo, 30 días, salvo que deba prolongarse en los expedientes), (IV) establecerá un estricto control de acceso y medidas técnicas y organizativas de seguridad y (V) limitará el uso de los datos a la gestión del tráfico y control de accesos, salvo en las comunicaciones legalmente autorizadas.

Se establecerá un procedimiento simplificado de concesión de autorizaciones (residentes, comercios, servicios), cuyas condiciones y plazos serán publicados en la página web municipal.

Artículo 28.

Se considerará infracción muy grave la conducción temeraria de vehículos. Se considerará "conducción temeraria" cuando sucedan como mínimo las siguientes situaciones: (I) no respetar las distancias de seguridad de manera flagrante generando un riesgo concreto, (II) generar riesgo grave a personas o bienes con la ejecución de maniobras prohibidas reiteradas, (III) superar en más de un 50% la velocidad permitida, superándola en más de 30 km/h en áreas sensibles (centros escolares, áreas peatonales).

Se considerará infracción grave la conducción negligente de vehículos. Se considerará "conducción negligente" cuando se genere un riesgo moderado por falta de atención o infracciones aisladas de incumplimiento de la señalización.

Artículo 29.

Cuando un vehículo de categoría 3 o de medidas especiales deba circular por las calles del municipio, se deberá avisar con la debida antelación a la Policía Municipal, a la que deberá esperar para que lo acompañe en su recorrido. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 30.

Quienes conduzcan ciclomotores o motocicletas y sus acompañantes deberán llevar casco de protección debidamente ajustado. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 31.

Quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de áreas, vías o tramos expresamente destinados a ello.

En aceras y áreas peatonales solamente podrán circular a la velocidad del paso de personas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Los vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos) deberán circular por la vía ciclista-peatonal (bidegorri) o por la calzada. En aceras y áreas peatonales **solamente podrán circular a la velocidad del paso de personas**.

Las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal serán las siguientes:

1. En todo momento deberán respetarse las normas generales de circulación establecidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y demás normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Queda prohibido circular utilizando auriculares u otros dispositivos móviles.
3. Queda prohibido circular bajo influencia de drogas o superando las tasas de alcohol establecidas reglamentariamente.
4. La edad mínima para circular con VMP es de 15 años.
5. Es obligatorio el uso de luces desde la puesta de sol hasta el amanecer, así como en condiciones de visibilidad reducida.
6. Queda prohibido transportar en el vehículo a personas distintas de la que conduce.
7. Es obligatorio el uso de casco y luz trasera.

El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 32.

Las personas de 12 años o menos podrán circular por aceras, andenes y paseos con patines, monopatines, patinetes, bicicletas, triciclos y similares, siempre ajustados a la velocidad de los peatones.

Las personas usuarias de bicicleta mayores de 12 años no podrán circular por las aceras, pero sí por el resto de zonas peatonales, respetando siempre la prioridad y seguridad de los peatones.

Las bicicletas podrán llevar un remolque o semirremolque, siempre que cumplan las condiciones establecidas en los apartados 4, 4.1 y 4.2 del artículo 12 del Real Decreto 1428/2003 (normativa general de circulación), pudiendo llevar personas en el remolque. Lo mismo se aplicará a bicicletas con motor, vehículos de tres ruedas, ciclomotores y ciclos que circulen por vías urbanas.

En aras a la seguridad de las personas menores, se recomienda la vigilancia de una persona adulta en las zonas de alta intensidad de tráfico.

El Ayuntamiento podrá habilitar carriles bici en aceras en las que exista anchura peatonal suficiente.

En las carreteras de un carril de velocidad igual o inferior a 30 km/h el Ayuntamiento podrá autorizar la circulación de bicicletas en doble dirección.

Artículo 33.

Se considerarán infracciones muy graves:

— Conducir bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas,

— Conducir con una tasa de alcohol expulsada en aire mayor a la permitida reglamentariamente para cada caso y situación, o

— Negarse a realizar las pruebas reglamentariamente aprobadas.

CAPÍTULO IV

Peatones

Artículo 34.

Los peatones deberán abstenerse de formar grupos que obstruyan la circulación. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará infracción leve.

Artículo 35.

Los peatones deberán abstenerse de celebrar carreras o juegos que puedan molestar al resto de viandantes. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Las actividades organizadas (animación callejera, pruebas deportivas) se autorizarán con carácter previo, con un determinado recorrido y horario, garantizando la circulación y la accesibilidad.

Artículo 36.

Las personas que transporten bultos, cestos u otros objetos cualesquiera irán por la acera y adoptarán todas las precauciones necesarias para evitar lesiones, golpes o molestias al resto de viandantes. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción grave.

Se deberá respetar la anchura mínima de las vías de accesibilidad y pasos libres (1,80 m recomendada y 1,50 m mínima).

Artículo 37.

Los peatones que deban cruzar la calzada lo harán por los pasos de peatones señalizados al efecto, respetando las señales semafóricas o las órdenes de los agentes. En ausencia de pasos señalizados, lo harán por el trayecto más corto y permaneciendo en la calzada el menor tiempo posible. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

CAPÍTULO V

Técnicas administrativas y medio ambiente

Artículo 38.

Se considerará infracción grave la circulación sin el alumbrado debido. De noche y en situaciones de escasa visibilidad, las bicicletas y también los VMP deberán circular con luz delante y detrás.

Artículo 39.

Se considerará infracción grave circular sin permiso de conducción, sin seguro obligatorio o sin permiso de circulación. La infracción quedará anulada en caso de que la persona que conduce acredite en las 24 horas siguientes estar en posesión de dichos documentos.

Artículo 40.

Se considerará infracción leve circular con más personas pasajeras de las autorizadas, a no ser que el número de personas supere al permitido en un 50 %, en cuyo caso se considerará infracción grave.

Artículo 41.

Se considerará infracción grave el uso indebido de señales acústicas.

Artículo 42.

Se considerará infracción grave la emisión de humos o ruidos excesivos.

Artículo 43.

Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir hacia el exterior un ruido superior a 76 db, medido en aceleración a 7,5 metros desde la superficie más próxima al vehículo.

En caso de sobrepasar dicha medida se inmovilizará el vehículo.

Artículo 44.

Queda prohibido el lavado, engrase o reparación de vehículos en las vías públicas. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción leve.

Excepcionalmente se podrán admitir pequeñas reparaciones de emergencia para garantizar la circulación o la seguridad hasta la desaparición del riesgo. Posteriormente deberá dejarse la zona limpia.

Artículo 45

El depósito o traslado de bultos y mercancías sobre la acera o calzada, o su arrastre sobre las mismas, se considerarán infracción leve.

Artículo 46.

Dañar las señales de tráfico se considerará infracción grave. Además de la sanción, se costeará la reparación de los daños ocasionados.

Artículo 47.

Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten la normal visibilidad de semáforos y señales. El incumplimiento de este artículo se considerará infracción grave.

CAPÍTULO VI

Otras normas de procedimiento

Artículo 48.

El desacato o falta de respeto a los agentes de la autoridad se considerará infracción grave, siendo considerada muy grave en caso de persistir en el desacato.

Se levantará acta detallada de los hechos (tiempo, lugar, conducta) y cuando sea posible, para garantizar la proporcionalidad, se adjuntará grabación o testimonio documental.

Artículo 49.

La infracción de cualquier otro precepto contenido en el Código de Circulación o en el Real Decreto Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se sancionará de conformidad a la calificación que se le otorgue en dichas disposiciones, aplicándose las cantidades aprobadas en la presente ordenanza.

Artículo 50.

El pago de la multa dentro de un plazo de 20 días a partir de la primera notificación a domicilio dará lugar a una reducción del 50 %.

La aceptación de la reducción del 50% pone fin a la vía administrativa y supone el reconocimiento de los hechos/responsabilidad, por lo que una vez aplicada la reducción no cabrá ulterior alegación o recurso.

Artículo 51.

Podrán ser retirados con grúa a dependencias municipales los vehículos que generen algún tipo de obstrucción como las siguientes: en caso de que se impida la circulación de vehículos por una calle del municipio, que se impida el paso de peatones por una acera o paso de cebra marcado, que se obstruya la entrada o salida de vehículos de garajes con vado autorizado debidamente señalizado, que se ocupen reservas para personas con minusvalía o zonas reservadas para parada de transporte público, para carga y descarga o para recogida de basuras.

Las personas propietarias de los vehículos retirados de la vía pública y depositados en las dependencias municipales, antes de poder retirarlos, deberán abonar la totalidad de los gastos de retirada ocasionados.

Artículo 52.

La colocación de obstáculos en la vía pública que dificulten la normal circulación de vehículos o peatones deberá contar con autorización municipal previa, debiendo quedar por la noche debidamente señalizados e iluminados. El incumplimiento de lo establecido en este artículo se considerará infracción grave.

Artículo 53.

La Policía Municipal, por razones de seguridad o de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico en los puntos necesarios al efecto, colocando o retirando las señales precisas.

Artículo 54.

El ayuntamiento podrá regular zonas de estacionamiento limitado, mediante señalización adecuada y adaptándose a las necesidades específicas de cada zona.

CAPÍTULO VII

Vehículos abandonados

Artículo 55.

El ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por el ayuntamiento, siempre que su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) cuando el vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Artículo 56.

En los casos en que se estime conveniente, la Alcaldía o autoridad que la sustituya, en lugar de proceder a la destrucción del vehículo, podrá adjudicárselo a los servicios municipales de vigilancia y control de tráfico.

Artículo 57.

Las notificaciones se efectuarán a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, salvo que el ayuntamiento disponga de otros datos que puedan hacer suponer que la persona propietaria es diferente de la que figura en el registro. En este último caso, la notificación se efectuará a ambas personas, concediéndose un plazo de un mes para su retirada.

Artículo 58.

Cuando las personas titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidas o se encontrasen en paradero desconocido y las gestiones para su localización resultasen infructuosas, la notificación a que se refiere el número anterior se practicará mediante edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado a costa de las personas titulares, si apareciesen.

Artículo 59.

Cuando la persona titular del vehículo manifieste expresamente su voluntad de abandonarlo, el ayuntamiento dispondrá de él como considere más conveniente.

Artículo 60.

Los gastos derivados de la retirada y depósito de los vehículos abandonados serán por cuenta de sus titulares.

Artículo 61.

La declaración de un vehículo como abandonado no alterará la responsabilidad de sus titulares por el abandono del mismo y/o por obligaciones contraídas anteriormente derivadas de dicha titularidad.

Artículo 62.

De la consideración de un vehículo como abandonado y su posterior tratamiento como residuo sólido urbano se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Tráfico para su conocimiento y efectos oportunos.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento sancionador

Artículo 63.

El procedimiento administrativo para la imposición de sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos será el establecido en la legislación vigente.

Las infracciones relativas a permisos y licencias de conducción, inspección técnica de vehículos, permiso de circulación y póliza de seguro obligatorio se trasladarán a la Jefatura

Provincial de Tráfico de Gipuzkoa, por ser el órgano competente para la sanción de dichas infracciones.

Artículo 64.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves con multa de 500 euros. Las infracciones muy graves se comunicarán a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las infracciones por exceso de velocidad se sancionarán aplicando lo dispuesto en el Anexo IV de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre.

No obstante, las infracciones contempladas como tales en las letras a), b), c) y d) del artículo 11 de la Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento Regulado, aun siendo infracciones leves, se sancionarán con multa de 20 euros.

Las infracciones contempladas como infracciones leves en el artículo 11.e) de la Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento se sancionarán con multa de 100 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

ANEXO 1

Tendrán la consideración de zonas de prioridad peatonal, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, las siguientes zonas del municipio:

- *Irala kalea*
- *Barrenkalea*
- *San Martin Plaza*
- *Artekalea*
- *Goenkalea*
- *Arruriaga kalea*
- *Juan Irazabal pasealekua*
- *Espoloia*
- *Ikerleku kantoia*
- *Iparragirre kalea.*

Irala kalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Barrenkalea

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

San Martin Plaza

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos. A partir de las 13:00 horas, el personal municipal con autorización para aparcar en la plaza accederá a la misma desde la calle Komenio (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Artekalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Goenkalea

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Arruriaga

La circulación se permitirá de lunes a domingo de 09:00 a 14:00 horas. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (todos los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio).

Juan Irazabal

Se permitirá la circulación para necesidades concretas y con autorización previa.

Espoloia (plaza)

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)

Ikerleku kantoia

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga de los comercios allí ubicados. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)

Iparragirre kalea

La circulación se permitirá de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas únicamente para carga y descarga de los comercios allí ubicados. Las personas residentes y los comercios autorizados a entrar fuera de este horario podrán realizar paradas para carga y descarga, sin superar nunca los 30 minutos (uno de los vehículos censados fiscalmente en la vivienda y un vehículo por comercio)